

TESTIMONIO DEL ESTATUTO REFORMADO DE LA COOPERATIVA ELÉCTRICA DE CONSUMO Y OTROS SERVICIOS DE SALADILLO LIMITADA.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO N° 1: DENOMINACIÓN: Con la denominación de Cooperativa Eléctrica de Consumo y Otros Servicios de Saladillo Limitada, continúa funcionando una Cooperativa constituida el 21 de Octubre de 1.944, para la provisión de energía eléctrica, distribución de bienes de uso, y la prestación de otros servicios, que se regirá por las disposiciones del presente Estatuto y en todo aquello que éste no previera por la legislación vigente en materia de Cooperativas.

ARTICULO N° 2: DOMICILIO: La Cooperativa tendrá su domicilio legal en la Avenida Belgrano N° 3384 de la ciudad de Saladillo de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO N° 3: DURACIÓN: La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución, su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa.

ARTICULO N° 4: EXCLUSIÓN: La Cooperativa excluirá de todos sus actos las cuestiones políticas, religiosas, sindicales, de nacionalidad, regiones o razas determinadas.

ARTICULO N° 5: OBJETO SOCIAL: La Cooperativa tendrá por objeto:

- a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular público, comprendiendo tanto al servicio urbano como la electrificación rural. A tales efectos podrá adquirirla o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla;
- b) Prestar otros servicios como el hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, Telecomunicaciones, construcción de obras de pavimentación, desagües, servicios fúnebres y todo otro servicio u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad que tengan vinculación directa con el objeto social;
- c) Construcción de obras para suministro y distribución de gas natural y envasado;
- d) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos de uso doméstico y otorgarles facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición;
- e) Construir nichos en los cementerios del Partido de Saladillo, por administración o por medio de contratos con empresas constructoras para entregarlos en uso o en propiedad a los asociados;
- f) Industrialización y distribución de productos lácteos y sus derivados a sus asociados;



- g) Recepción, emisión y distribución de señales de televisión;
- h) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifiquen en el reglamento respectivo;
- i) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia;
- j) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados;
- k) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas los créditos necesarios para la construcción de viviendas y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines;
- l) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándole los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios;
- m) Establecer servicios sociales o asistencia para los asociados y el grupo familiar a su cargo para ello:
 - 1) La Cooperativa contará con las personas y los elementos necesarios;
 - 2) El uso será abonado de acuerdo con las tarifas que se fijen para las distintas categorías de servicio;
 - 3) La prestación bajo ningún concepto será por el sistema de mutual;
 - 4) Las condiciones y modalidades serán determinadas en los respectivos reglamentos que, en cada caso y para cada servicio se redactarán;
 - 5) Promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.

ARTICULO N° 6: REGLAMENTOS INTERNOS: El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en el artículo anterior, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la asamblea y por la autoridad de aplicación de la Ley 20.337 y debidamente inscriptos, excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas.

ARTICULO N° 7: SECCIONES: La Cooperativa podrá Organizar las secciones que estime necesarias con arreglo a las operaciones que constituyen su objeto.

ARTICULO N° 8: ASOCIACIÓN: Por resolución del Consejo de Administración, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una federación o adherirse a una ya existente, a condición de conservar su autonomía e independencia.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO N° 9: CONDICIONES Y REQUISITOS: Podrá ser asociado de esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente estatuto y reglamentos sociales y no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de más de dieciocho años de edad podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización de quien ejerza la patria potestad y disponer por sí solos de su haber en ella. Los menores de dieciocho años y demás incapaces podrán asociarse a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las asambleas, sino por medio de éstos últimos. Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal deberá hacer saber al Consejo, por escrito, los datos personales de la persona física que ejercerá los derechos que el carácter de asociado le otorga, acreditando debidamente la presentación que invoque.

ARTICULO N° 10: REQUISITOS: Toda persona que quiera asociarse deberá presentar una solicitud por escrito ante el Consejo de Administración, comprometiéndose a suscribir diez cuotas sociales por lo menos y a cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. La suscripción de las cuotas sociales lleva en sí implícita la aceptación por el asociado, sin reserva, del presente Estatuto y el sometimiento a los acuerdos que el Consejo de Administración y la Asamblea dictaren en ejercicio de sus facultades y/o de los reglamentos que en su consecuencia se dicten. Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto e integrado; ello con la limitación que se indicará en el último párrafo del artículo N° 13 y concordantes del presente Estatuto con relación al efectivo ejercicio de tales derechos.

ARTICULO N° 11: SOCIOS FALLECIDOS: Cuando por cualquier medio la Cooperativa pudiere acreditar en forma fehaciente que algunos de sus asociados ha fallecido, le asistirá el derecho de hacer constar dicha circunstancia en el libro "Registro de Asociados" y excluirlo del padrón de socios, efectuando la reserva correspondiente respecto de las acciones suscriptas e integradas por aquel.

ARTICULO N° 12: OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS: Son obligaciones de los asociados:

- a) Integrar las cuotas suscriptas;
- b) Cumplir los compromisos que contraigan con la Cooperativa;
- c) Acatar las resoluciones de los órganos sociales sin perjuicio del derecho de recurrir contra ellos en la forma prevista por este Estatuto y por las leyes vigentes;
- d) Mantener actualizado su domicilio;
- e) Integrar el aumento del capital social en proporción con el uso de los servicios sociales cuando así lo haya dispuesto el Consejo de Administración - o en su caso la Asamblea- conforme lo previsto en el

artículo 15 de éste Estatuto y artículo 27 de la ley 20.337;

ARTICULO N° 13: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Son derechos de los asociados:

- a) Utilizar los servicios de la Cooperativa en las condiciones estatutarias y reglamentarias;
- b) Proponer al Consejo de Administración y a la asamblea las iniciativas que crean convenientes al interés social;
- c) Tener libre acceso a las constancias del Registro de Asociados;
- d) Solicitar al Síndico información sobre las constancias de los demás libros;
- e) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social, dando aviso con treinta días de anticipación por lo menos;
- f) Participar en las Asambleas Electorales con voz y voto;
- g) Aspirar al desempeño de los cargos de administración y fiscalización previstos por este Estatuto, siempre que reúnan las condiciones de elegibilidad requeridas;
- h) Solicitar la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas estatutarias. Para ejercer los derechos a que se refieren los incisos f), g) y h) de este artículo, resulta además requisitos que a la fecha del cierre de los padrones a que se refiere los incisos e) y f) del artículo 32° del presente Estatuto estuvieren efectivamente utilizando algunos de los servicios que la Cooperativa presta a sus asociados. Se considerará que se hayan utilizado servicios cuando la Cooperativa se encuentre emitiendo facturaciones a su nombre;

ARTICULO N° 14: EXCLUSIÓN-APELACIÓN: El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes:

- a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente Estatuto o de los reglamentos sociales;
- b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa;
- c) En cualquiera de los casos precedentemente mencionados, el asociado excluido podrá apelar, sea ante la Asamblea Ordinaria, o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta (30) días de la notificación de la medida. En el primer supuesto, será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta treinta (30) días antes de la expiración del plazo, dentro del cual debe realizarse la Asamblea Ordinaria. En el segundo supuesto, la apelación deberá contar con el apoyo del diez por ciento (10%) de los asociados, como mínimo. El recurso tendrá efecto suspensivo. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión, hasta el pronunciamiento de la Asamblea. (Efecto suspensivo)

CAPITULO III

DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO N° 15: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES: El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisible de Un peso (\$ 1.-) cada una y constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales que revestirán el carácter de nominativas. Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 20.337 y podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración en las condiciones establecidas en el artículo 16. El Consejo de Administración, o en su caso la Asamblea, podrán disponer un incremento de capital social en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la Ley 20.337. Esta facultad podrá ser ejercida solamente por decisión del Consejo de Administración cuando el incremento implique un porcentaje que no exceda del diez por ciento (10%) del importe de la factura del servicio respectivo. En caso de un incremento mayor a dicho porcentaje la decisión debe ser adoptada por la Asamblea. En cualquiera de ambas situaciones, el órgano que lo disponga determinará en cada caso la necesidad del incremento, las precisiones necesarias en cuanto a su cuantía, las pautas de proporcionalidad y el plazo y/o modalidades de integración. Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución;
- b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la Ley 20.337;
- c) Número y valor nominal de las cuotas sociales que representan;
- d) Número correlativo de orden y fecha de emisión;
- e) Firma autógrafa del Presidente, Tesorero y Síndico.

ARTICULO N° 16: TRANSFERENCIAS: La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el Registro de Asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.

ARTICULO N° 17: INTEGRACIÓN DE LAS CUOTAS SOCIALES - MORA: El asociado que no ingrese las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en este Estatuto incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses. La mora comportará la suspensión de los derechos sociales. Si intimado el deudor a regularizar su situación en un plazo no menor de quince días, no lo hiciera, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdidas de las sumas abonadas, que serán transferidas al Fondo de Reserva Especial. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.

ARTICULO N° 18: GARANTÍAS: Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado

puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.

ARTICULO N° 19: REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES: Para el reembolso de cuotas sociales, se destinará el cinco por ciento (5%) del capital integrado conforme al último balance aprobado, atendándose las solicitudes por riguroso orden de presentación. Los casos que no puedan ser atendidos con dicho porcentaje los serán en los ejercicios siguientes por orden de antigüedad. Las cuotas sociales pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para los depósitos en Caja de Ahorro.

ARTICULO N° 20: LIQUIDACIÓN DE CUENTA: En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados solo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas deducidas las pérdidas que proporcionalmente le correspondiere soportar.

CAPITULO IV

DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL

ARTICULO N° 21: CONTABILIDAD: La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.

ARTICULO N° 22: LIBROS-PUBLICACIÓN: Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio, se llevarán los siguientes: 1° Registro de Asociados, 2° Actas de Asambleas, 3° Actas de reuniones del Consejo de Administración, 4° Informes de Auditoría. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 20.337.

ARTICULO N° 23: BALANCE: Anualmente se confeccionarán inventario, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día treinta del mes de junio de cada año.

ARTICULO N° 24: MEMORIA: La Memoria Anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a:

- 1) Los gastos e ingresos cuando no estuvieran discriminados en el estado de resultados u otros cuadros anexos.
- 2) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior en el caso de que estuviere asociada conforme al artículo N° 8 de este Estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones.
- 3) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa con indicación de la labor desarrollada,



o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.

ARTICULO N° 25: DOCUMENTOS-REMISIÓN: Copias del Balance General, Estado de Resultados y Cuadros Anexos, juntamente con la Memoria y acompañadas de los informes del Síndico y del Auditor y demás documentos deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquier otra especie de representación permanente y remitidas a la autoridad de aplicación y el órgano local competente con no menos de quince días de anticipación a la realización de la Asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la Asamblea, se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y el órgano local competente dentro de los treinta (30) días.

ARTICULO N° 26: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: Serán excedentes repartibles solo aquellos que provengan de las diferencias entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. En la sección vivienda se determinarán los excedentes por diferencia entre el costo de adquisición y/o construcción y el precio final de distribución a sus asociados. De los excedentes repartibles se destinará:

El cinco por ciento (5%) al Fondo de Reserva Legal;

El cinco por ciento (5%) al Fondo de Acción Asistencial y Laboral, o para estímulo del personal;

El cinco por ciento (5%) al Fondo de Educación y Capacitación Cooperativa;

El resto se distribuirá entre los asociados en la sección vivienda, servicios públicos, servicios sociales y asistenciales, en proporción al consumo hecho por cada asociado. Los excedentes generados por la prestación del servicio a no asociados se destinarán a una cuenta especial de reserva.

ARTICULO N° 27: SECCIONALIZACION DE RESULTADOS-COMPENSACION DE QUEBRANTOS: Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieren arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.

ARTICULO N° 28: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES: La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya total o parcialmente en efectivo o en cuotas sociales.

ARTICULO N° 29: RETORNOS: El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de treinta (30) días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirado dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes, será acreditado en cuotas sociales.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO N° 30: ASAMBLEAS: Siempre que el número de asociados exceda de los cinco mil, las Asambleas serán divididas en dos categorías: Electorales de Distrito y Generales. Estas últimas, a su vez, podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Electorales se regirán por las disposiciones contenidas en el art. 32°. Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. La asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 25° de este Estatuto, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme lo previsto en el artículo 67° de este Estatuto, o cuando lo soliciten Socios, cuyo número equivalga por lo menos al diez por ciento (10%) del total. Se realizará dentro del plazo de treinta (30) días de recibida la solicitud en su caso. El Consejo de Administración puede denegar el pedido, incorporando los asuntos que lo motivan al Orden del Día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro de los noventa (90) días de la fecha de presentación de la solicitud.

ARTICULO N° 31: ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS-CONVOCATORIAS: Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias serán convocadas con quince (15) días de anticipación por lo menos a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el Orden del Día a considerar y determinará fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea. Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando en su caso, la documentación mencionada en el artículo N° 25° de este Estatuto y toda otra documentación que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los delegados en el lugar en que se acostumbre exhibir los anuncios de la Cooperativa. Las convocatorias a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se difundirán además durante tres (3) días consecutivos y con la antelación indicada en la primera parte del presente artículo, en tres medios de comunicación local, como mínimo, uno escrito, uno televisivo y otra radial. Dicha difusión será considerada como notificación suficiente de la citación a los Delegados para asistir a la Asamblea, debiendo indicar el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a tratarse en la misma.

ARTICULO N° 32: ASAMBLEA DE DISTRITO: Las Asambleas Electorales se realizarán al sólo efecto de elegir Delegados que representarán a los asociados activos en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) Cada Asamblea Electoral elegirá un (1) Delegado titular cada ciento cincuenta (150) asociados activos o fracción no menor de cien (100) inscriptos en los respectivos padrones. Se elegirán Delegados Suplentes en número que llegue al cincuenta por ciento (50%) de los Titulares por cada Asamblea Electorales de Distrito. Los Suplentes reemplazarán a los titulares en caso de renuncia o ausencia.



- b) A los efectos de la elección se considerará a la ciudad y partido de Saladillo, como distrito único, sin perjuicio que, para cada elección, el Consejo de Administración, a efectos de facilitar el ejercicio de los derechos electorales de los asociados activos, establecerá la división del distrito en secciones.
- c) Los asociados activos votarán en las Asambleas Electorales de Distrito en la sección que le corresponda de acuerdo al domicilio registrado en el padrón al que se aludirá más adelante.
- d) Las Asambleas Electorales de Distrito deberán ser convocadas por el Consejo de Administración con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días corridos a la fecha de celebración, mediante avisos fijados en los locales de la Cooperativa habilitados al público, y su publicación al menos en dos medios periodísticos, ya sea escrito, radial y/o televisivos de la localidad, por dos veces como mínimo dentro de los diez (10) primeros días de producida la convocatoria, con comunicación a la autoridad de aplicación y el órgano local competente.
- e) Fijada la fecha de realización de la Asamblea Electoral, se dispondrá el cierre de los padrones con los asociados inscriptos hasta noventa (90) días antes de esa fecha.
- f) Llamase padrón a la nómina de asociados que se encuentran en condiciones de participar en la Asamblea Electoral de que se trate. Dicho padrón deberá contener los siguientes datos de los asociados: Nombre y Apellido, domicilio, y tipo y número de documento de identidad. En caso de tratarse de asociados que requieran representación legal (por tratarse de menores o incapaces o personas de existencia ideal o jurídica) deberá constar además los datos personales del representante legal (nombre y apellido, domicilio, y tipo y número de documento de identidad)
- g) Las listas de candidatos a Consejeros Titulares y Suplentes, Delegados Titulares y Suplentes y Síndico Titular y Suplente, deberán presentarse para su oficialización, con un mínimo de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de la Asamblea Electoral, ante el Consejo de Administración o funcionario que éste designe. Las listas deberán cubrir la totalidad de los cargos a elegir y contendrán: nombre y apellido, domicilio, tipo y número de documento de identidad, y número de asociados de cada uno de los candidatos propuestos. Dichas listas deberán ser presentadas con las firmas de los candidatos propuestos certificadas por escribano público o funcionario judicial, que implicará su conformidad y aceptación para el cargo. Por el mismo procedimiento designarán Apoderado.
- h) El Consejo de Administración deberá formular las impugnaciones a que hubiere lugar dentro de los cinco (5) días de presentadas las listas y los Apoderados deberán subsanar las deficiencias dentro de los cinco (cinco) días de notificados; transcurridos esos plazos, se oficializará únicamente aquellas listas que presenten la totalidad de candidatos hábiles a Delegados Titulares y Suplentes, Consejeros Titulares y Suplentes y Síndico Titular y Suplente exigidos por la convocatoria.
- i) Si resultare una sola lista oficializada, el Consejo de Administración podrá dejar sin efecto la Convocatoria de las Asambleas Electorales y proclamar sin más trámite a los candidatos a Delegados, Consejeros y Síndico de la lista única presentada para la realización de la Asamblea General Ordinaria.
- j) Los apoderados de las listas oficializadas podrán formular observaciones a la nómina de asociados dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de oficialización. Las observaciones serán consideradas y resueltas dentro de los cinco (5) días de formuladas, en forma irrecurrible por un tribunal



ad-hoc, presidido por el Síndico Titular e integrado por el Síndico Suplente y un Consejero designado al efecto por el Consejo de Administración. El acceso a la nómina de asociados tendrá lugar en el local y horario que fije el Consejo de Administración.

- k) La elección de los Delegados, Consejeros y Síndico se efectuará por simple pluralidad de sufragio y no habrá representación de las minorías. El Consejo de Administración designará una Junta Escrutadora por cada local de comicios, formada por tres (3) asociados activos, siendo uno de ellos Presidente y dos Vocales; por cada urna que se habilitare designará un Presidente y un Vicepresidente, quienes actuarán en forma indistinta a fin de proceder a la recepción de los votos que serán emitidos por los asociados que figuren en los padrones respectivos. Si la afluencia de votantes lo justificara, podrán habilitarse nuevas mesas, desglosándose los padrones respectivos, en cuyo caso actuarán como autoridades de mesa alguna de las designadas, o en su defecto, el o los asociados que en ese acto designará la Junta Escrutadora en cada comicios.
- l) Las Asambleas Electorales se realizarán simultáneamente en el mismo día. El votante exhibirá documento de identidad ante las autoridades de la mesa receptora. Si el mismo no fuera el que se encuentra registrado en el padrón, la identificación se basará en la coincidencia de los nombres y apellidos y fecha de nacimiento. Para la emisión del voto las autoridades de mesa entregarán un sobre con sus firmas, para que el asociado introduzca la boleta en el cuarto oscuro.
- m) Los patrocinantes o Apoderados de las listas oficializadas podrán designar sus fiscales. Considérese incompatible el cargo de miembro de la Junta Escrutadora o autoridad de mesa, con el candidato al de cualquier cargo electivo
- n) Una vez clausurado el comicio, las autoridades de mesa procederán a efectuar el escrutinio de los votos, previo su recuento considerando anulado el voto cuyo sobre contenga listas distintas o aquel individualizado por inscripciones o marca: cuando tengan más de un ejemplar de la misma lista, se computará uno solo. No se computarán los votos para candidatos que no figuren en las listas oficializadas, ni para cargos distintos que los propuestos. Las tachaduras, enmiendas o reemplazo de candidatos carecerán de validez y no inhabilitarán el voto que se computará por lista completa.
- o) Terminado el escrutinio, las autoridades de mesa suscribirán un acta consignando el total de votos emitidos y los votos obtenidos por cada una de las listas oficializadas. La Junta Escrutadora de cada comicio labrará un acta totalizando los votos obtenidos por cada lista, de la que entregará copias a los fiscales generales que la soliciten. El acta original, juntamente con las urnas y demás elementos de la elección serán entregados al Presidente de la Institución, quien, juntamente con la Junta Escrutadora, procederá, acto continuo a proclamar a los Delegados, a los Consejeros y Síndicos electos ante los Apoderados de las listas oficializadas, autoridades electorales y candidatos que se hallaren presentes. El Consejo de Administración procederá a extender a los Delegados electos, las credenciales a que se refiere el artículo N° 36 del Estatuto Social.
- p) Tendrán votos en las Asambleas los socios empadronados de acuerdo a lo reglado en el art. N° 10, inc. a) y el inciso f) del presente artículo. Ningún asociado podrá tener más de un voto, cualquiera sea el número de cuotas sociales que posea. No tendrán voto los asociados pasivos, menores de edad



que no hayan cumplido dieciocho años, ni los que hayan sido declarados judicialmente incapaces, sino por medio de sus representantes legales. En caso de asociados fallecidos que continúen figurando en los registros como titulares de cuotas sociales, no se admitirá el voto de los herederos y/o legatarios.

ARTICULO N° 33: DELEGADOS-REQUISITOS: Los miembros titulares del Consejo de Administración, los candidatos al mismo y los empleados de la Cooperativa no podrán integrar lista de candidatos a Delegados. Los candidatos a Delegados deberán reunir los requisitos exigidos para ser Consejeros, excepto la antigüedad establecida en el inciso e) del artículo anterior.

ARTICULO N° 34: QUORUM: Las Asambleas Ordinarias y/o Extraordinarias se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los Delegados.

ARTICULO N° 35: ORDEN DEL DIA - EFECTOS: Será nula toda decisión sobre materia extraña a las incluidas en el Orden del Día, salvo las elecciones de los encargados de suscribir el acta.

ARTICULO N° 36: CREDENCIALES: Cada Delegado deberá solicitar previamente a la administración, una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y apellido y número de documento. El certificado o credencial se expedirá también durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones, el Delegado deberá firmar el libro de asistencia. Tendrán voz y voto en las Asambleas los Delegados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas o, en su caso, estén al día en el pago de las mismas; a falta de este requisito solo tendrán derecho a voz. Cada Delegado tendrá un solo voto cualquiera fuere el número de sus cuotas sociales.

ARTICULO N° 37: ASOCIADOS - FACULTADES: Los Asociados podrán presentar iniciativas o proyectos al Consejo de Administración, el cual decidirá sobre su rechazo o su inclusión en el Orden del Día de la Asamblea. Sin embargo todo proyecto o proposición presentada por Asociados, cuyo número equivalga al diez por ciento (10%) del total, por lo menos, antes de la fecha de emisión de la convocatoria, será incluido obligatoriamente en el Orden del Día.

ARTICULO N° 38: ASAMBLEAS - MAYORÍAS: Las Resoluciones de las Asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas del Estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación, o disolución de la Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de dos tercios de los Delegados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo como ausentes.

ARTICULO N° 39: VOTO POR PODER - CONDICIONES: Se podrá votar por poder, debiendo éste recaer en otro Delegado que no sea miembro del Consejo de Administración, ni Síndico, ni Auditor, ni Gerente. Ningún



Delegado podrá representar a más de dos (2).

ARTICULO N° 40: PARTICIPACION DE CONSEJEROS, SÍNDICOS, GERENTES Y AUDITORES: Los Consejeros, Síndicos, Gerentes y Auditores tienen voz en las Asambleas, pero no pueden votar sobre la Memoria, el Balance y demás asuntos relacionados con su gestión, ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.

ARTICULO N° 41: ACTAS DE ASAMBLEA: Las resoluciones de las Asambleas, y la síntesis de las deliberaciones que la precedan, serán transcritas en el libro de actas a que se refiere el artículo N° 22° del presente Estatuto, debiendo las actas ser firmadas por el Presidente, el Secretario y dos Delegados designados por la Asamblea. Dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de realización de la Asamblea se deberá remitir a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costa, copia del acta.

ARTICULO N° 42: CUARTO INTERMEDIO: Una vez constituida la Asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el Orden del Día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una o más veces dentro del plazo total de treinta (30) días, especificando en cada caso día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará un acta de cada reunión.

ARTICULO N° 43: COMPETENCIA: Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el Orden del Día, la consideración de:

- 1) Memoria, Balance General estado de resultados y demás cuadros anexos;
- 2) Informe del Síndico y del Auditor;
- 3) Distribución de excedentes;
- 4) Fusión o incorporación;
- 5) Disolución;
- 6) Cambio de objeto social;
- 7) Participación de Personas Jurídicas de carácter público, antes descentralizados y empresas del estado en los términos del artículo 19° de la Ley 20.337;
- 8) Asociación con personas de otro carácter jurídico;
- 9) Modificación del Estatuto;

ARTÍCULO N° 44: REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y SÍNDICOS: Los Consejeros y Síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la Asamblea. Esta puede ser adoptada, aunque no figure en el Orden del Día si es consecuencia directa de asunto incluido en él.

ARTICULO N° 45: RECESO - REEMPLAZO DE LAS CUOTAS SOCIALES: El cambio sustancial del objeto social da lugar al derecho de receso, el cual podrá ejercerse por quienes no votaron favorablemente dentro del



quinto día hábil, y por los ausentes dentro de los treinta días hábiles de clausura de la Asamblea. El reembolso de las cuotas sociales por esta causa, se efectuará dentro de los noventa días hábiles de notificada la voluntad de receso. No rige en este último caso la limitación autorizada por el artículo 19° de este Estatuto.

ARTICULO N° 46: OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES: Las decisiones de las Asambleas conforme con La Ley, el Estatuto y los reglamentos, son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO N° 47: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - COMPOSICIÓN: La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración, constituido por nueve Consejeros titulares y tres Consejeros suplentes.

ARTICULO N° 48: REQUISITOS: Para ser Consejero se requiere:

- a) Ser asociado;
- b) Tener plena capacidad para obligarse;
- c) No tener deudas vencidas con la Cooperativa;
- d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hayan motivado ninguna situación litigiosa
- e) No encontrarse comprendido en algunas de las situaciones previstas en el artículo siguiente.

ARTICULO N° 49: PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDAD: No pueden ser Consejeros:

- a) Los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
- b) Los que a la fecha del cierre de los padrones a que se refiere los incisos e) y f) del artículo 32° del presente Estatuto no estuvieren efectivamente utilizando algunos de los servicios que la Cooperativa preste a sus asociados. Se considerará que se hayan utilizando servicios cuando la Cooperativa se encuentre emitiendo facturaciones a su nombre.
- c) Los fallidos por quiebra causal o los concursados, hasta cinco (5) años después de su rehabilitación;
- d) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o fraudulenta, hasta diez (10) años después de su rehabilitación;
- e) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta diez (10) años después de cumplir la condena;
- f) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondo, delitos contra la fe pública, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;
- g) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta diez (10) años después de cumplida la condena;



- h) Las personas que perciban sueldos, honorarios, o comisiones de la Cooperativa, salvo lo previsto en el artículo N° 52° de este Estatuto.

ARTICULO N° 50: DURACIÓN DEL CARGO - RENOVACIÓN- REELEGIBILIDAD: Los miembros del Consejo de Administración durarán tres ejercicios en sus cargos, renovándose por tercios cada año. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia transitoria o cesación en el cargo, hasta la finalización del mandato que correspondiere al Consejero reemplazado. Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelectos por otro periodo consecutivo igual y por una sola vez.

ARTICULO N° 51: DISTRIBUCIÓN DE CARGOS: En la primera sesión que realice el Consejo de Administración distribuirá entre sus miembros titulares los cargos siguientes: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro Secretario, un Tesorero, un Pro Tesorero y tres vocales, el orden de prelación de los suplentes y demás funciones internas que eventualmente establezca el reglamento.

ARTICULO N° 52: REMUNERACIÓN: Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los Consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO N° 53: REUNIONES - CONVOCATORIAS -QUORUM - VACANCIAS: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el Presidente para reunirse dentro del sexto (6°) día de recibido el pedido. En su defecto, podrá convocarlo cualquiera de los Consejeros. El quórum será de más de la mitad de los Consejeros. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el Síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera Asamblea, la designación deberá recaer en algún miembro del cuerpo de Delegados.

ARTICULO N° 54: RENUNCIA: Los Consejeros que renunciaren, deberán presentar su dimisión al Consejo de Administración, y éste podrá aceptarla siempre que no afectare su regular funcionamiento. En caso contrario, el renunciante deberá continuar en funciones hasta tanto la Asamblea se pronuncie.

ARTICULO N° 55: ACTAS: Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el libro de actas a que se refiere el artículo N° 22° de este Estatuto, y las actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.

ARTICULO N° 56: DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente Estatuto, con aplicación supletoria de las normas del mandato. Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir el Estatuto y reglamentos sociales, sus propias



- decisiones y las resoluciones de la Asamblea;
- b) Establecer las secciones necesarias para el cumplimiento de los servicios sociales;
 - c) Designar subcomisiones cuando lo considere necesario;
 - d) Fijar los precios de los bienes y servicios que adquieren los asociados;
 - e) Designar Gerentes y demás empleados necesarios; señalar sus deberes y atribuciones, fijar sus remuneraciones; exigirles las garantías que crea conveniente; suspenderlos y despedirlos;
 - f) Determinar y establecer los servicios de administración y el presupuesto de gastos correspondientes;
 - g) Dictar los reglamentos internos que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines de la Cooperativa, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Asamblea de asociados y a la autoridad de aplicación antes de entrar en vigencia, salvo que se refieran a la mera organización interna de las oficinas de la Cooperativa;
 - h) Considerar todo documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa, y resolver al respecto;
 - i) Resolver sobre la aceptación o rechazo por acto fundado de las solicitudes de ingresos a la Cooperativa;
 - j) Autorizar o negar la transferencia de cuotas sociales conforme al artículo N° 16° de este Estatuto;
 - k) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier otra institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos;
 - l) Adquirir, enajenar, gravar, locar y en general celebrar toda clase de actos jurídicos sobre bienes muebles o inmuebles requiriéndose la autorización previa de la asamblea cuando el valor de la operación exceda del veinte por ciento del capital suscripto, según el último balance aprobado;
 - m) Iniciar y sostener juicios de cualquier naturaleza, incluso querellas, abandonarlos o extinguirlos por transacción, apelar, pedir revocatorias y en general, deducir todos los recursos previstos por las normas procesales, nombrar procuradores o representantes especiales; celebrar transacciones extrajudiciales, someter controversias a juicio arbitral o de amigables componedores; y en síntesis, realizar todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos e intereses de la Cooperativa;
 - n) Delegar en cualquier miembro del cuerpo el cumplimiento de disposiciones que, a su juicio requieran ese procedimiento para su más rápida y eficaz ejecución;
 - o) Otorgar al Gerente, otros empleados o terceros, los poderes que juzgue necesarios para la mejor administración, siempre que éstos no importen delegación de facultades inherentes al Consejo; dichos poderes subsistirán en todas sus fuerzas aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo;
 - p) Procurar el beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que directa o indirectamente puedan propender a la más fácil y eficaz realización de los objetivos de aquella;
 - q) Convocar a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, asistir a ellas; proponer o someter a su consideración todo lo que sea necesario u oportuno;
 - r) Redactar la Memoria Anual, que acompañará al inventario, el Balance General y la cuenta de pérdidas



- y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que con el Informe del Síndico y del Auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la asamblea.- A tal efecto el ejercicio social se cerrará en la fecha indicada en el artículo N° 23° de este Estatuto;
- s) Resolver sobre todo lo concerniente a la Cooperativa no previsto en el Estatuto, salvo aquello que esté reservado a la competencia de la asamblea;
 - t) Disponer la ampliación del capital social en proporción al uso real o potencial de los servicios sociales, en los términos del Artículo 27 de la Ley 20.337 cuando tal incremento implique un porcentaje que no exceda del diez por ciento (10%) del importe de la factura del servicio respectivo;

ARTICULO N° 57: RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJEROS - EXENCION: Los Consejeros solo podrán ser eximidos de responsabilidad por violación de la Ley, el Estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.-

ARTICULO N° 58: USO DE LOS SERVICIOS SOCIALES: Los Consejeros podrán hacer uso de los servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.

ARTICULO N° 59: INTERÉS CONTRARIO: El Consejero que en una operación determinada tuviere un interés contrario al de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación.- Los Consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la Cooperativa.

ARTICULO N° 60: PRESIDENTE - DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos.- Son sus deberes y atribuciones: vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de Administración y de las Asambleas; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados, resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con el Secretario y el Tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo, que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el Secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el Secretario y el Tesorero las memorias y balances; firmar con las personas indicadas en cada caso los documentos referidos en los artículos N° 15°, N° 41° y N° 55° de este Estatuto; otorgar con el Secretario los poderes autorizados por el Consejo de Administración. Los cheques y/u otras órdenes de pago librados por la Cooperativa contra Entidades Bancarias en la que resulte titular de Cuentas Corrientes y/u otras cuentas a la vista, deberán llevar las firmas conjuntas de Presidente y Tesorero, o Presidente y Secretario, o Tesorero y Secretario indistintamente.

ARTICULO N° 61: VICEPRESIDENTE - DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Vicepresidente reemplazará al



Presidente con todos sus deberes y atribuciones, en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de Presidente el Vicepresidente y al solo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea según el caso, designarán como Presidente ad-hoc a otro de los consejeros. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el Vicepresidente será reemplazado por un Vocal.

ARTICULO N° 62: SECRETARIO - DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los Delegados a Asamblea, cuando corresponda según el presente Estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el Presidente; redactar las actas y memorias; cuidar del archivo social, llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de Asambleas. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, el Secretario será reemplazado por el Pro Secretario con los mismos deberes y atribuciones.

ARTICULO N° 63: TESORERO. - DEBERES Y ATRIBUCIONES: Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente Estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste, estado mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo el Tesorero será reemplazado por el Pro Tesorero, con los mismos deberes y atribuciones.

CAPITULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA

ARTICULO N° 64: ÓRGANO - DURACIÓN DEL CARGO - REELEGIBILIDAD: La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos en la forma indicada en el artículo 32° inc. G) El Síndico Suplente reemplazará al Titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones.- La duración del mandato del Síndico Titular y del Síndico Suplente será de un año, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO N° 65: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrán ser Síndicos:

- 1) Quienes se hallan inhabilitados para ser consejeros de acuerdo con los artículos N° 48 y N° 49 de este Estatuto;
- 2) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.-

ARTICULO N° 66: ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Síndico:

- a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y documentos, siempre que lo juzgue conveniente;

- b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de Ley;
- c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;
- d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración;
- e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados;
- f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la asamblea ordinaria;
- g) Hacer incluir en el Orden del Día de la asamblea los puntos que considere procedentes;
- h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo N° 53 de este Estatuto.
- i) Vigilar las operaciones de liquidación;
- j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el reglamento y las resoluciones asamblearias.- El Síndico debe ejercer su función de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.- La función de la fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaren según su concepto, infracción a la Ley, el Estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea procedente debe en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas.

ARTICULO N° 67: RESPONSABILIDAD - ACTUACIÓN DOCUMENTADA: El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la Ley y el Estatuto. Tiene el deber de documentar sus observaciones y agotada la gestión interna, informar de los derechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.

ARTICULO N° 68: REMUNERACIÓN: Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.

ARTICULO N° 69: AUDITORIA EXTERNA - ACTUACIÓN DOCUMENTADA: La Cooperativa contará con un servicio de Auditoria Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo N° 81 de la Ley 20.337. Los informes de auditoria se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo N° 22 de este Estatuto.

CAPITULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO N° 70: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: En caso de disolución de la Cooperativa, se procederá a su liquidación salvo los casos de fusión o incorporación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración, si la asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una Comisión Liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico. Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.

ARTICULO N° 71: COMUNICACIÓN: Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al órgano local competente el nombramiento de los Liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.

ARTICULO N° 72: LIQUIDADORES - REMOCION: Los liquidadores pueden ser removidos por la asamblea con la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.

ARTICULO N° 73: INVENTARIO Y BALANCE: Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los treinta días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los treinta días subsiguientes.

ARTICULO N° 74: OBLIGACIÓN DE INFORMAR: Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionarán además, balances anuales.

ARTICULO N° 75: FACULTADES Y RESPONSABILIDAD: Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo, con arreglo a las instrucciones de la asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento "En Liquidación" cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsables por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidad de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas en lo que no estuviere previsto en este título.

ARTÍCULO N° 76: BALANCE FINAL - COMUNICACIÓN: Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cual será sometido a la asamblea con informes del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnarlos judicialmente dentro de los sesenta días contados desde la aprobación por la asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente

dentro de los treinta días de su aprobación.

ARTICULO N° 77: REEMBOLSO DE CUOTAS SOCIALES: Aprobado el balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.

ARTICULO N° 78: DESTINO DEL SOBRENTE PATRIMONIAL: El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.

ARTICULO N° 79: IMPORTES NO RECLAMADOS: Los importes no reclamados dentro de los noventa días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al Fisco Provincial para promoción del cooperativismo.

ARTICULO N° 80: APROBACIÓN DEL BALANCE FINAL - LIBROS Y DOCUMENTACIÓN: La Asamblea que apruebe el balance final, resolverá quien conservará los libros y demás documentos sociales. En efecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO N° 81: ADECUACIÓN: A fin de adecuar las disposiciones del presente Estatuto, en cuanto a la cantidad de miembros del Consejo de Administración se refiere, una vez aprobado el mismo y en la primera Asamblea General Ordinaria que corresponda celebrarse, se renovarán de los seis Consejeros salientes solo tres (3) por el término de dos años y en la segunda Asamblea General Ordinaria tres (3) por dos (2) años y tres (3) por tres (3) años.

ARTICULO N° 82: AUTORIZACIONES: El presidente, y/o el Secretario, y/o el Tesorero, del Consejo de Administración, y el Dr. Daniel Horacio Morbiducci y/o la persona que el Consejo designe al efecto, quedan facultados para que en forma indistinta o conjuntamente gestionen la inscripción de este Estatuto, aceptando en su caso, las modificaciones de forma y de fondo que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare. Declaramos bajo juramento que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expediente N° 924/08.